

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado: **050013103020220021400**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Ejecutante: **MINEXCORP S.L.**

Ejecutado: **EL PORVENIR MINERO S.A.S. Y OTROS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN SOBRE CAUCIÓN**

Actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto con fecha del 25 de octubre de 2023, notificado por estados del 26 de octubre, en el que, entre otros asuntos, se decidió sobre la solicitud de caución formulada en el escrito de excepciones de fondo en los términos del inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, con el propósito de que sea MODIFICADO.

DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

Se señala en la parte final del auto lo siguiente:

“De conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del C. G. P, se fija como caución la suma de cuarenta millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos (\$40.685.225), **a cargo de la parte demandada**, la cual deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto” (subrayas y negrilla por fuera del texto).

FUNDAMENTOS

Al respecto, en el escrito de excepciones se solicitó lo siguiente:

“En los términos del inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, solicito que **se ordene al ejecutante** prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución” (subrayas y negrilla por fuera del texto).

Por su parte, contempla el inciso 5 del artículo 599 del CGP lo siguiente:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito” (subrayas y negrilla por fuera del texto).

De lo anterior, se advierte sin dificultades que el juzgado incurrió en un error en su decisión al establecer la caución “a cargo de la parte demandada”, cuando realmente esta, según la disposición transcrita, debe ser a cargo de la parte ejecutante, que solicitó a su favor la medida cautelar. Por lo anterior, se solicita la MODIFICACIÓN del auto en cuestión, ordenando a la parte ejecutante prestar caución, en los términos de la disposición en comento.

Atentamente,



FELIPE VILLA GARCÍA

T.P. 306.514

felipevillagarcia@gmail.com